

**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, CONCEDE BENEFICIOS QUE INDICA, Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES  
(BOLETÍN N° 12.291-05)  
(SOLO SE INCORPORA EL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE MODIFICACIÓN. EL RESTO DEL PROYECTO DE LEY FUE APROBADO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO APROBADO
<p align="center"><b>LEY NÚM. 21.109</b></p> <p align="center"><b>ESTABLECE UN ESTATUTO DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA</b></p>	<p>Artículo 38.- Modifícase la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, en el siguiente sentido:</p> <p>1) Agrégase en el inciso final del artículo 29, antes del punto final la oración siguiente: "y en este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974".</p> <p>2) Incorpórase en el inciso segundo del artículo 34, antes del punto final la oración siguiente: "y se le aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 172 del Código del Trabajo".</p> <p>3) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 41, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Los asistentes de la educación a que se refiere este inciso, que residan en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Aysén del</p>		<p>Artículo 38.- Modifícase la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, en el siguiente sentido:</p> <p>1) Agrégase en el inciso final del artículo 29, antes del punto final la oración siguiente: "y en este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974".</p> <p>2) Incorpórase en el inciso segundo del artículo 34, antes del punto final la oración siguiente: "y se le aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 172 del Código del Trabajo".</p> <p>3) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 41, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Los asistentes de la educación a que se refiere este inciso, que residan en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Aysén del</p>

<p>Artículo cuarto.- Las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse desde el traspaso del servicio educacional al servicio local respectivo. En consecuencia, dichas disposiciones no producirán efecto respecto de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional. Asimismo, los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de éstas continuarán rigiéndose por las normas que actualmente le son aplicables.</p> <p>No obstante lo señalado en el inciso anterior, a los asistentes de la</p>	<p>General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y en las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en cinco días hábiles.”.</p> <p>4) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 48 la expresión “artículo 7” por “artículo 6”.</p> <p>5) Reemplázase en el numeral 1 del artículo 52 de la ley N° 21.109, que modifica el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 19.464, la expresión “artículo 6” por “artículo 5”.</p>		<p>General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y en las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en cinco días hábiles.”.</p> <p>4) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 48 la expresión “artículo 7” por “artículo 6”.</p> <p>5) Reemplázase en el numeral 1 del artículo 52 de la ley N° 21.109, que modifica el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 19.464, la expresión “artículo 6” por “artículo 5”.</p>
---	--	--	--

<p>educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional, se les aplicarán las siguientes disposiciones del presente estatuto, a contar de las fechas que a continuación se señalan:</p> <p>a) Desde la publicación de la presente ley, el artículo 42 y los numerales 2) y 3) del artículo 52.</p> <p><u>b) A partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, el Párrafo 2° del Título I y los artículos 13, 14, 39 y 41.</u></p> <p>c) A contar de la fecha señalada en el artículo séptimo transitorio de la presente ley, el artículo 50.</p>		<p>Consultar el siguiente número 6), nuevo:</p> <p>“6) Reemplázase el literal b) del artículo cuatro transitorio, por el siguiente:</p> <p>“b) A partir del 1 de enero del año 2019, el párrafo 2° del Título I y los artículos 13, 14, 39 y 41, inciso primero.”.”.</p>	<p><b>6) Reemplázase el literal b) del artículo cuatro transitorio, por el siguiente:</b></p> <p><b>“b) A partir del 1 de enero del año 2019, el párrafo 2° del Título I y los artículos 13, 14, 39 y 41, inciso primero.”.</b></p>
--	--	--	---